



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2022-00537-00

Demandante: ELVERT BARBOSA DURAN

Demandado: LIVIS BEJARANO JIMENEZ

ELVERT BARBOSA DURAN, identificada con C.C No. 92.546.440, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva formuló demanda en ejercicio de la acción ejecutiva contra LIVIS BEJARANO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 33.238.816, aportando como título valor una letra de cambio.

Haciendo una revisión minuciosa de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por ley, resulta imperioso remitirnos a lo normado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, preceptiva que dispone lo siguiente:

“10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, dónde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”

Se observa que se aportó dirección física y correo electrónico del ejecutante y del apoderado judicial, advirtiendo esta célula judicial que si bien se aporta la dirección electrónica de la demandada, no se indicó la dirección física para notificaciones de la misma, por lo cual determina esta célula judicial que, teniendo en cuenta la normatividad anteriormente mencionada, no basta con que se mencionen dichos datos, pues se debe indicar la dirección física exacta de la parte encartada, a fin de que allí se realicen las notificaciones de rigor, en caso de resultar infructuosa la notificación por medios electrónicos.

Así las cosas y en aplicación a lo previsto en el Art. 90 del C.G.P., en armonía con la ley 2213 de 2022, la presente demanda será inadmitida y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos que sobre ella se han anotado en el presente auto, vencidos los cuales si no lo hiciere la subsanación será rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular de MINIMA cuantía, promovida por ELVERT BARBOSA DURAN, identificada con C.C No. 92.546.440, en contra de LIVIS BEJARANO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 33.238.816, de acuerdo a lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

TERCERO: TENER a la estudiante CHERLYS DAYANA FLOREZ CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.00.563.837, adscrita al consultorio jurídico de la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MLGROS GUERRA SAMPAYO
Juez